



*RESOLUCIÓN de 21 abril de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de planta de fabricación y venta de maquinaria agrícola, cuyo promotor es Maquinaria Agrícola Cámara, SA, en el término municipal de Mérida. (2021061514)*

ANTECEDENTES DE HECHO:

**Primero.** Con fecha 20 de mayo de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para instalación de fabricación y venta de maquinaria agrícola, promovido por Agrícola Cámara SA, en Mérida.

**Segundo.** Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 10.1 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones no incluidas en el Anexo I y que emplean compuestos orgánicos volátiles en el desarrollo de su actividad con una capacidad de consumo de compuestos orgánicos volátiles superior a 5 toneladas al año".

**Tercero.** La actividad se ubica en la parcela 85 del Polígono Industrial 426 del término municipal de Mérida. Las coordenadas UTM de la planta son X = 728436.51; Y: 4309158.70; Huso: 29; Datum: ETRS89.

**Cuarto.** El órgano ambiental publica Anuncio de fecha 4 de noviembre de 2019 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

**Quinto.** Con fecha de 4 de noviembre de 2019 desde la Dirección General de Sostenibilidad se promueve la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación.

**Sexto.** Conforme al procedimiento establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le solicita al Ayuntamiento de Mérida, mediante escrito con fecha en el registro único de salida de la Junta de Extremadura de 22 de enero de 2020, informe técnico sobre todas las competencias municipales. Reiterando dicha solicitud el 10 de agosto de 2020.

**Séptimo.** Con fecha 13 de enero de 2021, se recibe el informe técnico a que se refiere el Antecedente de Hecho Anterior, emitido por el Ayuntamiento de Mérida, de adecuación de las instalaciones a todas aquellas materias de competencia propia municipal.



**Octavo.** La instalación de fabricación y venta de maquinaria agrícola promovido por el Maquinaria Agrícola Cámara, SA, en el polígono 426, parcela 85 de Mérida (Badajoz) cuenta con informe de impacto ambiental con número de expediente IA19/1195 de fecha 11 de noviembre de 2020 el cual se adjunta en el anexo II del presente documento.

**Noveno.** Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental otorgó el preceptivo trámite de audiencia a los interesados con fecha de 22 de marzo de 2021. En dicho trámite no se han recibido alegaciones.

**Décimo.** A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.** Es órgano competente para el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental unificada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021 de 31 de marzo.

**Segundo.** Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 10.1 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones no incluidas en el Anexo I y que emplean compuestos orgánicos volátiles en el desarrollo de su actividad con una capacidad de consumo de compuestos orgánicos volátiles superior a 5 toneladas al año". En el anexo I se incluye un resumen de la actividad.

**Tercero.** Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de dicha Ley.

**Cuarto.** En virtud de lo expuesto, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, la Dirección General de Sostenibilidad,

#### RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Maquinara Agrícola Cámara, SA, para el proyecto de instalación de planta fabricación y venta de maquinaria agrícola a ubicar en el



término municipal de Mérida, provincia de Badajoz, sujeto al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en particular, en la categoría 10.1 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones no incluidas en el Anexo I y que emplean compuestos orgánicos volátiles en el desarrollo de su actividad con una capacidad de consumo de compuestos orgánicos volátiles superior a 5 toneladas al año". En el anexo I se incluye un resumen de la actividad., a los efectos recogidos en la citada ley, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. Expediente AAU19/080.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

-a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

LER <sup>(1)</sup>	RESIDUOS	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD/ AÑO	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN <sup>(2)</sup>
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Equipos de oficinas	Gestor autorizado	4 unidades	R 13
15 01 02	Envases de plástico	Oficinas y materiales del proceso	Gestor autorizado	300 kg	R 13
12 01 01	Limaduras y virutas de metales féreos	Virutas y recortes de metal de procesos	Gestor autorizado	-	R13
12 01 13	Residuos de soldaduras	Residuos de soldaduras	Gestor autorizado	-	R13
15 01 01	Envases de papel y cartón	Oficinas y materiales del proceso	Gestor autorizado	200 kg	R 13



LER <sup>(1)</sup>	RESIDUOS	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD/ AÑO	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN <sup>(2)</sup>
20 03 01	Mezcla de residuos municipales	Oficina y fabrica	Servicio municipal	5 kg	R 13
20 03 04	Lodos de fosa séptica	Mantenimiento de las instalaciones	Gestor autorizado	5 m <sup>3</sup>	R 13

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

LER <sup>(1)</sup>	RESIDUOS	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD Kg/año	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN <sup>(2)</sup>
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Proceso productivo	Gestor autorizado	6.139	R 13
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Proceso productivo, envases contaminados con restos de pinturas o disolventes	Gestor autorizado	225	R 13
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contiene una matriz porosa sólida peligrosa	Proceso productivo	Gestor autorizado	123	R 13
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de máquinas	Gestor autorizado	70	R 13
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Proceso productivo	Gestor autorizado	-	R 13

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Operaciones de valorización. Anexo II Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGS, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
5. En el caso particular de los residuos peligrosos generados en las instalaciones, éstos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La retirada y gestión de estos residuos, será realizada por empresa autorizada como gestor de residuos.
6. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
7. A fin de minimizar el consumo de recursos y la generación de residuos, los disolventes empleados en la limpieza de los restos de pintura en equipos e instalaciones (en particular, en los rodillos aplicadores, en la bandeja de pintura y en los bidones de pintura) se recuperarán para su reutilización en la propia instalación. Para ello, cuando la reutilización directa no sea posible, la instalación dispondrá de un destilador. Los lodos residuales de este proceso se entregarán a un gestor autorizado para su valorización o eliminación, conforme a lo establecido en este apartado -a- de esta Resolución.
8. En todo caso, el titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
9. Junto con el certificado de puesta en servicio referido en el apartado f.2 de esta Resolución, el titular de la AAU deberá indicar y acreditar a esta DGS qué tipo de gestión y qué Gestores



Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGS procederá entonces a la actualización, en su caso, del Registro de Productores de Residuos Peligrosos.

10. En relación con el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, el TAAU deberá constituir un seguro de responsabilidad civil por un importe mínimo de 200.000 € (doscientos mil euros).

— Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El TAAU deberá remitir a la DGS fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

— El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del periodo inmediatamente anterior.

-b- Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en esta AAU por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso, cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de 5 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, y se incluyen en la siguiente tabla:



Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Chimenea asociada a los gases de combustión del quemador del horno de secado de 0,41 MW <sub>t</sub> de potencia térmica.	C	03 02 05 10	X		X		Gas natural	Calentamiento del horno de secado de pintura
2	Chimenea asociada a los gases de combustión del quemador del horno de secado de 0,41 MW <sub>t</sub> de potencia térmica.	C	03 02 05 10	X		X		Gas natural	Calentamiento del horno de secado de pintura
3	Cabina de pintura con c.c.d. ≤ 200 t/año o a 150 kg7hora y > 5 t/año	C	06 01 08 03	X		X		Pintura a base de disolvente	Aplicación de pinturas en cabina de pintura
4	Emisión canalizada de vapores de disolvente procedentes del horno de secado de pinturas	C	03 03 26 36	X		X		COVs	Secado de pintura
5	Zona de preparación de pinturas	-	06 04 12 03	X			X	COVs	Preparación de pinturas

Las emisiones canalizadas del foco 1 y 2 se corresponden con los gases de combustión de gas natural procedentes de los quemadores existentes para el calentamiento de la cabina de pintura.

Las emisiones canalizadas del foco 3 se corresponden con los ventiladores/aspiradores existentes en la cabina cuya finalidad es la aspiración y retención de partículas durante la aplicación de la pintura y expulsión de los COVs generados durante la aplicación de pintura.

Las emisiones canalizadas procedentes del foco 4 se corresponden con los vapores de disolventes generados durante el proceso de secado de la pintura en el interior de la cabina.



Las emisiones de los focos 1, 2, 3 y 4 son expulsados por la misma chimenea.

Además, existe un foco difuso de emisión correspondiente a la zona de preparación de las pinturas.

En caso de ser necesario se requerirá la implantación de medidas tecnológicas adicionales para minimización de emisiones de COVs en el proceso relacionado con la aplicación o el secado de pintura, como por ejemplo la instalación de un incinerador de gases antes de la emisión de gases a la atmosfera o la implantación de un RTO tras la oxidación térmica de los COVs que consiste en un equipo de oxidación térmica regenerativa (RTO) que recupera el calor de los gases de salida para mejorar el proceso de combustión de los compuestos orgánicos volátiles (COVs) generados en la cabina de pinturas.

3. Para los fosos 1, 2, 3 y 4, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Compuestos orgánicos volátiles (COV) expresados como carbono orgánico total (COT)	50 mg/Nm <sup>3</sup>
Partículas	150 mg/Nm <sup>3</sup>
Monóxido de carbono, CO	150 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub> (expresados como dióxido de nitrógeno, NO <sub>2</sub> )	300 ppm
SO <sub>2</sub>	4300 mg/Nm <sup>3</sup>
Partículas	150 mg/Nm <sup>3</sup>

Los valores límites de emisión de NOx están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

4. En relación a las emisiones de COV desde los focos de la instalación industrial afectados por el Real Decreto 117/2003:

- a) Las emisiones difusas de COV deberán ser inferiores al 5 %, en relación a la entrada de COV al proceso, considerando como entrada la suma de la cantidad alimentada y la cantidad recirculada.



b) No podrán emitirse COV desde sustancias o preparados de riesgo de los indicados en el artículo 5 del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, por lo que no podrán emplearse disolventes o pinturas que los contengan.

5. Adicionalmente, según el Real Decreto 227/2006, de 24 de febrero, sólo se podrían utilizar productos cuyo contenido máximo de COV no supere las siguientes cantidades:

<b>SUBCATEGORÍA DE PRODUCTO</b>	<b>RECUBRIMIENTOS</b>		<b>COV (g/l)</b>
A	Preparación y limpieza	Producto preparatorio	850
		Producto de prelimpieza	200
B	Masillas y masillas de alto espesor/sellantes	Todos los tipos	250
C	Imprimaciones	Aparejos de superficie e imprimaciones generales de metal.	540
		Imprimaciones fosfatantes	780
D	Acabados	Todos los tipos	420
E	Acabados especiales	Todos los tipos	840

6. Los valores límite de emisión indicados en esta Resolución serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h- de esta Resolución. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia al contenido de oxígeno indicado en cada caso.

7. Según proyecto, la altura de la chimenea, cumple el mínimo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, con la altura de 12 metros. Para la toma de muestras la chimenea incorporará una escalera de acceso a una plataforma.



8. De conformidad con el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmosfera del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la clasificación global de la instalación es la siguiente:

<b>Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero</b>	<b>Grupo</b>	<b>Código</b>
Instalación global (p.t.n. 0,82 MW)	C	03 01 06 03

9. No deberá producirse emisión de gases residuales de forma difusa o través de otros conductos distintos a las chimeneas, exceptuando el foco 5, descrito en el apartado b.2.
10. Se establece para la actividad industrial el siguiente nivel máximo de inmisión de COVs para el conjunto de la instalación (emisiones procedentes de las operaciones de los distintos procesos industriales en general, así como del almacenamiento de productos y materias primas, etc...) de conformidad con lo dispuesto en el anexo II de RD 117/2003, de 31 de enero;

<b>CONTAMINANTE</b>	<b>VALOR LÍMITE DE EMISIÓN DIFUSA</b>
COVs	5 % de entrada de disolvente

11. Del mismo modo, se establece el siguiente valor límite de emisión total para el conjunto de la actividad autorizada:

<b>CONTAMINANTE</b>	<b>VALOR LÍMITE DE EMISIÓN DIFUSA</b>
COVs	5 % de entrada de disolvente

12. El control del cumplimiento de los valores y requisitos indicados en los dos puntos anteriores se llevará a cabo a través de un Plan de Gestión de Disolvente, siguiendo las orientaciones establecidas en el anexo IV del Real Decreto 117/2003, de 31 de diciembre y las prescripciones del apartado -h- de la presente resolución.



13. En relación a la evaluación de los valores límite de emisión de COVs establecidos en la presente resolución, el incumplimiento de alguno de los VLE establecidos en gases residuales, será considerado a todos los efectos, como condiciones no óptimas de funcionamiento por parte del respectivo equipo depurador y/o instalaciones asociadas, y por tanto el titular deberá estar a lo dispuesto en la sección Puesta en marcha y paradas. Condiciones óptimas de funcionamiento del capítulo -i-, a tal efecto y especialmente en las medidas y actuaciones a tomar
14. En relación con lo filtros existentes en la cabina de pintura y secado Se procederá a efectuar con la periodicidad establecida por el fabricante la sustitución de los filtros instalados en dicho sistema.
15. Las chimeneas serán fijas. Por lo tanto, ni las chimeneas ni tramos de la misma podrán estar dotadas de mecanismos que permitan su desconexión, total o parcial, de la conducción de los gases residuales procedentes del horno.
16. Las chimeneas deberán contar con las siguientes alturas mínimas:

<b>Focos</b>	<b>Altura mínima de la chimenea desde el suelo por la clasificación del foco, m</b>
1-4	4 (12 m según proyecto aportado)

17. Las chimeneas deberán contar un tramo recto y de sección de paso constante previo a la expulsión de gases residuales con una longitud de 2,5 veces del diámetro interior en el caso de chimeneas de sección circular o 2,5 veces el diámetro hidráulico equivalente (4 veces la sección de paso entre el perímetro de mojado) en el caso de chimeneas de otra sección.
18. Las chimeneas deberán contar con dos puntos de acceso para la medición de los gases residuales diametralmente opuestos y ubicados en la mitad del tramo recto y de sección de paso constante indicado en el párrafo anterior. Estos orificios deberán contar con un diámetro de 10 cm y estarán dotados de tapa. En el caso de chimeneas de diámetro interior inferior a 70 cm, sólo será preciso un punto de medición. Los puntos de medición deberán ser accesibles, bien mediante plataformas fijas o bien mediante estructuras de montaje al efecto.



No obstante, en función de la experiencia recabada sobre la afección a la atmósfera y a la salud de las personas, podrá modificarse de oficio la autorización para añadir valores límite de emisión y/o medidas técnicas complementarias o sustitutorias.

En caso necesario deberá disponer de un sistema de reducción de emisiones conforme Anexo III del Real Decreto 117/2003.

- c- Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. En el normal desarrollo de la actividad del complejo industrial no se generarán vertidos directos al Dominio Público Hidráulico.
2. El solado de las naves estará debidamente impermeabilizado mediante pavimentado con solera de hormigón.
3. La urbanización exterior estará debidamente impermeabilizada mediante pavimentado a base de hormigón armado.
4. Las instalaciones contarán con las siguientes recogidas de aguas:
  - a) Red de aguas de aseos y vestuarios: se trata de una red independiente que recoge las aguas procedentes de aseos y vestuarios, con vertido a fosa séptica estanca, que será recogida por gestor autorizado.
  - b) Red de aguas de pluviales: recoge las aguas pluviales de cubiertas y se vierten por escorrentía natural al exterior de la parcela. En caso de ser necesario deberán disponer de autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
  - c) Red de recogida de posibles vertidos: En la zona de la cabina de pinturas se ubica un sistema de recogida de posibles vertidos accidentales compuesto por una arqueta de recogida y una arqueta separadora de grasas, para posteriormente ser dirigida hacia a la fosa séptica. Estos residuos deberán ser gestionados por gestor autorizado.
  - d) Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos susceptibles de generar lixiviados se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.

- d- Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Según el proyecto el horario de trabajo será diurno. Las fuentes sonoras más significativas son:

<b>Fuente sonora</b>	<b>Nivel de emisión, dB(A)</b>
Plegadora Hidráulica	75,6
Cizalla Hidráulica de corte vertical	88,2
Cortadora por plasma	78
Cortadora por laser	77,8
Equipos de soldadura MIG/MAG	94,3
Compresor	78,6
Quemadores	75
Cabina de pintura	72,8
Horno de secado	73

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de los olores generados

Las principales fuentes de olores son los gases de combustión del horno, así como los compuestos orgánicos volátiles generados en la actividad de "recubrimiento del metal con pintura" que quedarán en todo momento confinados, y serán dirigidos para proceder a su eliminación en el equipo de oxidación térmica regenerativa.

- f- Medidas relativas a la prevención de la contaminación lumínica

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.



2. El horario de trabajo está establecido en horario diurno.
3. Según lo aportado en la documentación presentada durante la tramitación del expediente, la potencia lumínica instalada para iluminación exterior no superará 1 kW, por lo que no le será de aplicación el RD 1890/2008 de 14 de noviembre. Concretamente dispone de 7 puntos de iluminación exterior, con una potencia de 100W cada una, haciendo un total de 700w de potencia. Se incluye plano en el anexo II.
4. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se recomienda cumplir para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad con lo siguiente requerimiento luminotécnicos:
  - a) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
  - b) Del mismo modo se recomienda el uso de detectores de presencia con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
  - c) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- g - Plan de ejecución y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:



- a) Certificado suscrito por el técnico responsable del proyecto, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado, y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones.
  - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación.
  - c) Primera medición de los valores límites de emisión a la atmósfera siguiendo las prescripciones establecidas en el punto - h -.
  - d) La propuesta y adopción de técnicas para evitar, reducir y controlar emisiones difusas de COVs.
  - e) Acreditación de la adecuación de las chimeneas a los requisitos establecidos en la autorización.
  - f) El informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
  - g) Documentación técnica y certificados que en materia de lo regulado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales
  - h) La licencia municipal de obras.
  - i) Plan de seguimiento de gestión de disolventes/o de emisiones de COVs en virtud del Real Decreto 117/2003
  - j) En caso de ser necesario, autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
4. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, existe la posibilidad de emplear un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad, que deberá cumplir con el artículo 34, punto 3 del Decreto 81/2011.

- h- Vigilancia y seguimiento

Emisiones a la atmósfera.

1. Deberá cumplirse lo fijado en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.



2. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
3. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta Resolución. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada tres años. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado relativo al planta de ejecución.
4. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
5. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
6. Se efectuará al menos un control externo cada 5 años.
7. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
8. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo con una antelación mínima de 15 días.
9. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en el foco de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm<sup>3</sup>, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.



10. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en [extremambiente.gobex.es](http://extremambiente.gobex.es). Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.
11. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la instrucción 1/2014 de la antigua DGMA, actual DGS. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGS.

La acreditación del cumplimiento de los valores límite de emisión difusa de los COV se realizará según las directrices establecidas en el Anexo IV del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades. No obstante, al menos, deberán determinarse mediante análisis químico, por parte de un organismo de inspección acreditado por la norma UNE-EN ISO17020:2004, las siguientes corrientes:

- Los valores de los caudales de COV confinados.
- Los valores de los caudales de COV asociados a los residuos generados en el proceso de pintado.

Tan sólo será necesario acreditar este cumplimiento una vez, siempre y cuando no haya modificaciones que afecten significativamente a los valores de estas emisiones difusas y



las mediciones, cálculos y estimaciones necesarias se hubiesen realizado considerando el escenario más desfavorable posible: Disolvente de mayor volatilidad de los empleados y a la mayor concentración...

Respecto a las emisiones difusas y totales de COVs debidas a la utilización de disolventes:

- Se considerará que se han respetado los valores límite de emisiones difusas si los valores obtenidos a partir del Plan de Gestión de Disolventes elaborado de conformidad con el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, y los criterios para su cumplimiento establecidos en el apartado -b- de esta resolución, no superan el valor límite establecido.
  - Así mismo, se considerará que se respetan los valores límite de emisión total, si el sumatorio de las emisiones en gases residuales y de emisiones difusas no supera el valor límite establecido.
12. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm<sup>3</sup>, y referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente Resolución para cada foco.

Residuos

13. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
- a) Entre el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
  - b) El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
14. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
15. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de



aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

16. El titular de la instalación deberá realizar cada año la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años.
17. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de residuos tóxicos y peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

#### Contaminación acústica

18. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido en las siguientes circunstancias:
  - a) Justo antes de cada renovación de la AAU.
  - b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
19. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

#### Suelos contaminados:

20. La actividad objeto de la presente AAU se considera Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo, siéndole de aplicación la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



21. En particular, de acuerdo con el artículo 5.1 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, las personas físicas o jurídicas titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo deberán presentar, previamente al inicio de la actividad, junto con la documentación referida en el apartado f.2., ante la DGS un informe de situación con el alcance y contenido previsto en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. La presentación de este documento podrá sustituirse voluntariamente por otro informe de situación simplificado en la forma prevista en el artículo 7 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo.
22. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
23. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
24. La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
25. En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afectación al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

Suministro de información:

26. El titular remitirá, anualmente, durante los tres primeros meses de cada año natural, a la DGS una declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones de vigilancia y seguimiento ambiental recogidas en este capítulo -h-, a la que habrá de acompañar la información correspondiente y los resultados de los controles periódicos realizados durante el año anterior.



-i- Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento.

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de generarse molestias por los humos a la población o en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
  - Comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible.
  - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, en caso necesario, reducir el nivel de actividad.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.
4. La finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses de la actividad deberá ser comunicada por el titular.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- j - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio, la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad.
5. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 21 de abril de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I****DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

Los datos generales del proyecto son:

- Acceso: El acceso se realiza a través de la Ctra. Nacional 630, Gijón-Sevilla, Km 625,4
- Actividad: Fabrica de maquinaria agrícola y venta de maquinaria, accesorios agrícolas y de jardinería. Entre sus actividades principales podemos destacar el diseño de productos, el corte de chapas y aceros, la soldadura de piezas, el doblado y ensamblaje de las mismas con el chasis, la pintura y la colocación de ruedas, plásticos, lonas y otros accesorios. También dispone de una zona de exposición y venta al por menor de accesorios y herramientas agrícola y de jardinería, así como una zona de restauración.
- Categoría Ley 16/2015: categoría 5.11 de instalaciones para la transformación de metales en las que se realice alguna de las siguientes actividades, siempre que no estén incluidas en el Anexo I: a) Conformado en caliente: laminado, forjado, extruido, doblado, embutido, etc. y categoría 10.1 Instalaciones no incluidas en el Anexo I y que emplean compuestos orgánicos volátiles en el desarrollo de su actividad con una capacidad de consumo de compuestos orgánicos volátiles superior a 5 toneladas al año.
- Capacidades y consumos: La capacidad de fabricación es de 230 unidades al año. El consumo anual de disolventes es aproximadamente de 6 toneladas anuales. Capacidad máxima de almacenamiento es de 625 litros de pintura y 625 litros de disolvente, los que hace un total de 1250 litros de capacidad de almacenamiento.
- Ubicación: Ctra. Nacional 630, Gijón-Sevilla, Km 625,4. 06800, Mérida. (Badajoz). Polígono 85 Parcela 426, DEHESA. Mérida (Badajoz).

Ref. Catastral: 06083A085004260000ZU.

Superficie total 22.995 m<sup>2</sup>

Superficie construida 11.154 m<sup>2</sup>

Coordenadas: UTM. HUSO 29. ETRS-89.- punto de acceso a la parcela

Punto 1. x: 728449,9052  
y: 4309134,7092

Punto 2. x: 728449,9052  
y: 4309134,7092



- Infraestructuras, instalaciones:

La nave de fabricación de maquinaria agrícola, tiene una superficie de 6.100,55 m<sup>2</sup>. siendo la altura de los pilares centrales de 12,65 metros. El cerramiento exterior está resuelto en la mitad de la nave, con bloques de hormigón. El solado está ejecutado en hormigón pulido sobre una capa de zahorra compacta.

El interior de la nave, para su descripción, la definiremos en dos zonas, la zona inicial y la zona ampliada. En la zona inicial, está formada por una parte de oficina, aseos, vestuarios, y sobre ellos una pequeña vivienda, y otra parte destinada al almacén de maquinaria. En la zona ampliada, la mayor parte de la superficie está destinada para la fabricación y almacenaje de maquinaria.

La nave dispone de instalación completa de electricidad, iluminación y fontanería. Las aguas procedentes de la red de saneamiento son vertidas a una fosa séptica estanca, ya que no dispone de acometida con la red general municipal.

Las instalaciones disponen de otra nave de exposición y venta de productos agrícolas y de jardinería, que incluye cafetería para la atención a sus clientes. Esta nave tiene unas dimensiones de 3.378,90 m<sup>2</sup>. La nave dispone de instalación completa de electricidad, iluminación y fontanería. Las aguas procedentes de la red de saneamiento son vertidas a una fosa séptica estanca, ya que no dispone de acometida con la red general municipal.

Próxima a la nave para fabricación de maquinaria agrícola, hay una zona destinada al estacionamiento de la maquinaria terminada del proceso de fabricación. Tiene forma aproximadamente rectangular y ocupa una superficie de 5.300,00 m<sup>2</sup>.

Esta zona de aparcamiento está ejecutada sobre la explanada natural del terreno que está preparada para recibir el resto de capas que componen el pavimento. Sobre esa explanada hay extendida una capa de material granular, separadas ambas por un geotextil que impide las pérdidas de finos al terreno natural. Entre la capa de material granular y la solera de hormigón hay colocada una lámina de polietileno antes del vertido, esta capa impide cualquier posible filtración que se produzca en la solera al terreno natural.

No obstante, hay que indicar que en esta zona no se realizará ninguna actuación que ocasione algún tipo de contaminación al medio ambiente, únicamente se procederá a estacionar la maquinaria completamente terminada hasta su venta.

- Equipos principales:

- Plegadora hidráulica.
- Cizalla hidráulica corte vertical.



- Cortadora por láser.
- Cortadora por plasma
- Equipos de soldadura mig
- Cabina de pintura y horno se secado
- Quemadores
- Carretilla elevadora
- Compresores
- Técnico proyectista

Bruno Guerrero Ruiz, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

N.º Colegiado COICCP 33.497

**ANEXO II**

## INFORME DE IMPACTO

## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N.º Expte.: IA19/1195

Actividad: Instalaciones de fabricación y venta de maquinaria agrícola

Datos Catastrales: Ref. Catastral 06083A08500426

Término municipal: Mérida

Promotor/Titular: Maquinaria Agrícola Cámara, SL

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

En virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto, "Instalación para la fabricación y venta de maquinaria agrícola", en el término municipal de Mérida, cuyo promotor es Maquinaria Agrícola Cámara, SL, una vez analizada la documentación presentada, se procede a emitir el presente informe técnico con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada descrito en el artículo 79 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objetivo y localización del proyecto

La actuación planteada en el proyecto de referencia consiste en una instalación existente dedicada a la fabricación y venta de maquinaria agrícola. El objetivo de la actividad es la adecuación de estructura y componentes, el montaje y el pintado de maquinaria agrícola. Tras esto se procede a la exposición y venta de dichas máquinas. Igualmente se lleva a cabo la exposición y venta de accesorios agrícolas y ferretería, así como una zona dentro de la nave donde se lleva a cabo la actividad de cafetería.



La superficie solicitada para la actuación está ubicada en la parcela 426 del polígono 85 del término municipal de Mérida (Badajoz). La parcela se encuentra a unos 200 m de distancia del casco urbano de Mérida, dirección sur y se accede tomando la carretera Nacional N-630 (Mérida-Sevilla) a la altura del PK 625,4.

## 2. Características del proyecto y valores ambientales afectados

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando el contenido de los informes auxiliares solicitados, se realiza el siguiente análisis para determinar los posibles impactos a los valores ambientales presentes.

### 2.1. Características del proyecto.

La nave existente para la fabricación de maquinaria agrícola, tiene una superficie total de 6.925,00 m<sup>2</sup>, en la cual hay diferenciada dos zonas: en la parte delantera de la nave una zona de oficina y el resto de la nave la zona destinada para la fabricación.

La zona de oficina tiene una superficie construida de 426,00 m<sup>2</sup>, formada por una planta con oficinas, aseos, vestuarios y una entreplanta destinada para el almacén de algunos materiales y una zona de oficina. En la zona de fabricación, hay construido un aseo y almacén, y tiene una superficie construida de 6.499,00 m<sup>2</sup>.

La estructura de la nave es metálica en cercha con pilares metálicos soldados. La cimentación está formada por zapatas de hormigón arriostradas, con placas de anclajes para los pilares metálicos. La cubierta es de chapa a dos aguas, siendo la altura de los pilares laterales de 9,40 metros y los pilares centrales de 12,65 metros. El cerramiento exterior está resuelto en la mitad de la nave, con bloques de hormigón tomado con mortero de cemento y en la otra mitad, el cerramiento es de placas alveolares horizontales de hormigón prefabricado.

El solado está ejecutado en hormigón pulido de 20 cm de espesor sobre una capa de zahorra compacta.

El interior de la nave, para su descripción, la definiremos en dos zonas, la zona inicial y la zona ampliada. En la zona inicial, está formada por una parte de oficina, aseos, vestuarios, y sobre ellos una pequeña vivienda, y otra parte destinada al almacén de maquinaria. En la zona ampliada, la mayor parte de la superficie está destinada para la fabricación y almacenaje de maquinaria.

El suelo de la oficina, aseos y vestuarios es de terrazo.



La nave dispone de instalación completa de electricidad, iluminación y fontanería. Las aguas procedentes de la red de saneamiento son vertidas a una fosa séptica estanca, ya que no dispone de acometida con la red general municipal.

La nave existente para exposición y venta de ferretería y cafetería tiene forma rectangular con una superficie total de 3.378,90 m<sup>2</sup>. Cuenta con su correspondiente licencia de apertura y licencias de primera ocupación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Mérida.

El interior de la nave se encuentra 4 zonas bien diferenciadas, accediendo por la entrada principal nos encontramos a la derecha la cafetería, a la izquierda la oficina, en frente la zona de exposición y en el lateral izquierdo de la nave la zona de almacén, según queda definida en planos.

El suelo está realizado con gres, colocado sobre solera de hormigón.

La nave dispone de instalación completa de electricidad, iluminación y fontanería. Las aguas procedentes de los aseos y la cafetería son vertidas a una fosa séptica estanca que se encuentra en un lateral de la parcela, ya que no dispone de acometida con la red general municipal.

La instalación no produce ninguna afección al medio ambiente y los únicos residuos son de tipo municipal, que serán recogidos por gestor autorizado.

En la parcela, próxima a la nave para fabricación de maquinaria agrícola, hay una zona destinada al estacionamiento de la maquinaria terminada del proceso de fabricación. Tiene forma aproximadamente rectangular y ocupa una superficie de 5.300,00 m<sup>2</sup>.

Esta zona de aparcamiento está ejecutada sobre la explanada natural del terreno que está preparada para recibir el resto de capas que componen el pavimento. Sobre esa explanada hay extendida una capa de material granular, separadas ambas por un geotextil que impide las pérdidas de finos al terreno natural. Entre la capa de material granular y la solera de hormigón hay colocada una lámina de polietileno antes del vertido, esta capa impide cualquier posible filtración que se produzca en la solera al terreno natural.

No obstante, hay que indicar que en esta zona no se realizará ninguna actuación que ocasione algún tipo de contaminación al medio ambiente, únicamente se procederá a estacionar la maquinaria completamente terminada hasta su venta.

- El procedimiento es el siguiente:

La actividad principal consiste en la fabricación de maquinaria agrícola, motorizada y sofisticada que incorpora accesorios mecánicos y electrónicos, de manera que permita cubrir las necesidades del cliente en cuanto a calidad, tecnología e idoneidad, desarrollado prototipos que permite contar con una amplia gama, como pueden ser: abonadoras, remolques, bañeras, unifeed, sembradoras, plataformas, cisternas, esparcidores, remolques pienso... etc.

El proceso de fabricación de estas máquinas, comienza con la recepción de materias primas necesaria para su producción, acero, chapas, pinturas, etc. Una vez pasada la calidad de estos materiales, comienza su transformación.

En primer lugar, el prototipo a fabricar se envía desde un dispositivo electrónico a la máquina cortadora por láser, la cual corta las láminas de acero en las piezas que forman el prototipo. Una vez obtenidas cada una de las piezas, se procede a su doblado para ir adaptándolo al diseño usando la máquina plegadora. Para corte de piezas de menor tamaño, se usa la cizalla hidráulica de corte vertical.

Una vez que tenemos todas las piezas, la unión de todas estas se hace por soldadura con máquinas soldadoras MIG.

Por último, una vez que tenemos el prototipo en bruto, se procede a su acabado pintándolo en la cabina de pintura. Esta cabina está diseñada para rociar y pintar objetos de gran tamaño y mucho más precisos, cuentan con un ventilador de extracción para eliminar los vapores químicos de los objetos que están pintados.

Terminado el proceso de pintado del prototipo, se termina el montaje de la maquinaria con la puesta de las ruedas, luces y demás dispositivos para su posterior venta al cliente.

Además, las instalaciones disponen de otros elementos que son:

- Plegadora hidráulica
- Cizalla Hidráulica de corte vertical
- Cortadora por laser
- Cortadora por plasma



- Equipos de soldadura MIG
- Cabina de pintura
- Carretilla elevadora
- Herramientas varias
- Compresor
- Contenedores para el almacenamiento de residuos
- Fosa séptica
- Centro de transformación de 400 Kva

Las instalaciones también contarán con un cerramiento de todo el perímetro de la parcela.

Los consumos de energía y materias primas son los siguientes:

- Consumo anual de disolvente aproximado de 6,2 t/año
- El consumo de agua aproximado 46 m<sup>3</sup>/año
- Potencia contratada 128 Kw. Consumo aproximado anual 170.000 Kw/h
- El consumo de gasoil se estima en 2000 litros/año.

## 2.2. Valores ambientales de la zona.

La actividad se encuentra ubicada en el polígono 85, parcela 426, en suelo no urbanizable común según el PGOU de Mérida. Se encuentra a escasos metros del polígono industrial "Cepansa" concretamente a menos de 200 metros, del núcleo urbano de Mérida.

Alrededor de las instalaciones, se observa la presencia de otras industrias y algunas edificaciones aisladas

Con todo ello, consideramos que la caracterización del medio biológico por la presencia de flora y fauna de algún tipo de interés, teniendo en cuenta el tránsito de vehículos y personal en la zona, no es influyente para la autorización ambiental que se solicita.





- El Servicio de Conservación de la Naturaleza informa que no es necesario emitir informe de afección puesto que la actividad no se encuentra incluida ni en espacios de la Rede de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura ni en lugares de la Red Natura 2000, no afecta a hábitats de interés comunitario ni a especies protegidas a la realización de la actividad. No se considera que la actividad propuesta pueda tener repercusiones significativas sobre valores ambientales de la zona.
- La Sección de Conservación y Explotación de Carreteras de Badajoz indica en su informe que las instalaciones no afectan a ninguna carretera de su titularidad.
- Demarcación de Carreteras del Estado solicita, con fecha de registro de entrada 3 de marzo de 2020, copia del proyecto para informar sobre la afección directa o indirecta del proyecto a carretera de titularidad nacional o a sus elementos funcionales. Se envía copia del mismo y se solicita informe con fecha 3 de marzo de 2020. Trascurridos los plazos, no se ha recibido dicho informe. En todo caso, este informe de impacto ambiental quedara igualmente condicionado a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de carreteras del Estado.
- La Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural indica en su informe que las instalaciones afectan al dominio público pecuario por ocupación de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria "Cordel de Torremejías o Calzada Romana". Por lo que emite informe favorable condicionado a la permuta de parte de las naves que se encuentran en terrenos de la vía pecuaria "Cordel de Torremejía Calzada Romana".
- El Consorcio Ciudad Monumental, Histórica-Artística y Arqueológica de Mérida informe favorablemente, aunque con condiciones. Estas condiciones han sido tenidas en cuenta para la realización de este informe de impacto ambiental abreviada.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivo y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, emite informe favorable condicionado, en el que se indica que cualquier modificación, ampliación o remoción interior de las instalaciones debe ser aprobado por la citada Dirección General y por Consorcio.
- Además, se ha solicitado y recibido informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la Zona.

### 3.4. Resultado de la Valoración

En relación con la evaluación ambiental de las actuaciones de este proyecto, habiendo considerado el contenido de los informes solicitados y una vez analizados los potenciales efectos que pudieran derivarse de su ejecución, se considera que las actuaciones no causarán impactos ambientales críticos, y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras detalladas en el presente informe, así como las incluidas en el documento ambiental presentado.

### 4. Medidas en la fase de adaptación.

- Las construcciones existentes deberán integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes con el entorno, evitando el uso de materiales reflectantes en cubierta, paramentos exteriores, depósitos galvanizados u otros elementos que por su altura o color resalten.
- Para minimizar el posible impacto paisajístico, se recomienda ocultar las instalaciones y la zona de acopio de materia prima con la plantación de un seto de al menos tres filas alternas de arbustos autóctonos (retama, adelfa, charneca, romero, coscoja) y árboles autóctonos (ej.: fresnos, álamos, almeces, madroños, encinas, alcornoques..., etc.) o incluso árboles en las zonas de aparcamiento y menos visibles, otras especies como pinos, almeces, moreras, plátano de sombra, cipreses (estas especies con menor preferencia). También se deberán ocultar otras estructuras como depósitos, que por su altura o color provoquen impacto visual o paisajístico.
- En cuanto al cerramiento, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, escombros y cualquier tipo de residuo generado por las máquinas, que serán entregados a gestor de residuos autorizado. En caso de producirse un volumen sobrante de tierras, no estará permitido su vertido incontrolado, sino que deberán ser entregadas a gestor autorizado.

### 5. Medidas en la fase operativa.

- Todas las actividades del proceso productivo serán realizadas sobre solera de hormigón impermeabilizada.



- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria que se utilice en el desarrollo la actividad se realizarán en condiciones adecuadas para ello, y fuera de la actuación propuesta.
- Aplicar medidas para optimizar el consumo de pintura.
- Disponer de sistemas de extracción de humos y polvos con filtrado, reducidos el impacto negativo al medioambiente que son arrastrados en forma de partículas de pintura.
- Es aconsejable que la zona que alberga la cabina de pintura tenga sobrepresión para impedir la entrada de polvo y su deposición sobre la carrocería.
- Se deberán mantener cerrados o semicerrados los envases y bidones de disolventes de limpieza a fin de reducir la emisión de compuestos orgánicos volátiles (COV).
- Se recomienda activar la pistola al principio y al final de cada pasada, ya que se disminuye la contaminación producida por la cortina de agua y la emisión de compuestos orgánicos volátiles a la atmósfera, eliminando un consumo excesivo de pintura.
- La calibración y mantenimiento de equipos, como compresores, ahorra energía y genera un producto de mayor calidad. También se ahorra energía cuando se desconectan los equipos de la toma de corriente, si existen largos períodos de tiempo en los que no se trabaja.
- Las emisiones del quemador a la atmósfera pueden ser del tipo de SO<sub>2</sub>, CO, NO<sub>x</sub> y partículas, para ello se instalarán filtros de carbono activo situados en el conducto de salida de aire al exterior. Estos filtros, compuestos principalmente por carbono activo, eliminan los compuestos orgánicos volátiles (COV) que se generan en la aplicación de las pinturas y durante el secado para evitar la contaminación del medio ambiente.
- Los efluentes que se generarán en el desarrollo de esta actividad son los siguientes: aguas residuales sanitarias procedentes de los aseos y vestuarios y aguas de limpieza.
  - Las aguas residuales procedentes de los aseos y vestuarios se conducirán a dos fosas sépticas estancas, debidamente dimensionada para alojar las aguas que se prevea verter en ella.
  - Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.



- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo y siempre antes de superar las 2/3 partes de su capacidad de almacenamiento. A tal efecto, debe tener la disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, así mismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- Todos los residuos peligrosos generados durante el proceso de fabricación, se almacenarán en recipientes estancos apropiados en función de su peligrosidad, debidamente identificados.
- En algunas terminaciones de tareas (cepillados y pintados de cordones de soldadura) se recomienda vigilar la limpieza, recogida de polvos y derrames de pintura para evitar contaminación.
- Se situarán en zonas aptas para este tipo de materiales, sobre la solera de hormigón ejecutada para evitar posibles filtraciones en el caso de vertidos accidentales.
- Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 9 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamento de Ruidos y Emisiones.
- Para minimizar la visibilidad que, desde las distintas vías de circulación próximas a las instalaciones, se instalara una pantalla vegetal que reduzca el impacto visual de la instalación. Para que la pantalla pueda cumplir satisfactoriamente su función deberá tener la suficiente densidad. Esta pantalla vegetal deberá instalarse desde el comienzo de la actividad y estará compuesta por especies autóctonas de rápido crecimiento. Los ejemplares se plantarán con un marco suficientemente denso y presentarán un porte original que permita que la pantalla vegetal alcance rápidamente las dimensiones adecuadas. Se aplicarán los cuidados necesarios (riegos, abonados, laboreo, etc.) y se realizarán cuantos trabajos adicionales convengan (reposición de marras, apostados, podas, etc.) para asegurar la funcionalidad de la pantalla vegetal. Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de las instalaciones y se realizarán las reposiciones de marras con el fin de mantener esta pantalla vegetal.
- Para todas las medidas en fase operativa relativas a emisiones a la atmosfera, residuos, vertidos, contaminación lumínica y contaminación acústica, se atenderá a lo establecido en el condicionado de la autorización ambiental unificada.



## 6. Plan de Restauración.

- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie forestal afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud forestal.

## 7. Programa de vigilancia durante la fase de explotación.

- En el caso de las emisiones atmosféricas, para cumplir con los trámites exigidos por la normativa autonómica, se presenta Modelo de solicitud de autorización de emisiones y de notificación de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera junto a la documentación presentada para la Autorización Ambiental Unificada
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones
- Control de los vertidos accidentales.
- Detectar las afecciones no prevista para establecer las medidas necesarias para su prevención y control.
- Se notificará a la Consejería de la Comunidad Autónoma de Extremadura con competencias en materia de Medio Ambiente, modificación sustancial, cese o clausura de las instalaciones. Dicha notificación se realizará conforme a lo que se establezca la normativa reglamentaria.

## 8. Otras consideraciones

- Cualquier modificación o ampliación de la nave objeto del proyecto o cualquier remoción del subsuelo con motivo de la explotación que se lleva a cabo en la misma para fabricación y venta de maquinaria agrícola, deberá ser previamente autorizada por el Consorcio Ciudad Monumental, Histórica-Artística y Arqueológica de Mérida por razón de protección del patrimonio arqueológico.



- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Se informará del contenido de este informe a todos los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe, así como cualquier otra autorización o informe sectorial que sea necesario para el desarrollo de la actividad, en el lugar donde se realicen los trabajos.
- Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales, se deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana conforme a las disposiciones vigentes.
- Las afecciones, si las hubiera, sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, montes de utilidad pública, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberán contar con los permisos de ocupación y autorizaciones pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad. Se deberá mantener una distancia de seguridad suficiente con los cauces, los caminos y las infraestructuras existentes. Deberá contar con la autorización Servicio de Infraestructuras del Medio Rural para ocupación de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria "Cordel de Torremejias o Calzada Romana"
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, respectivamente, las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente Informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto o por la entrada de nueva normativa.



Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años.

Mérida, 11 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO III. PLANO PLANTA**



Figura 1. Plano Planta general

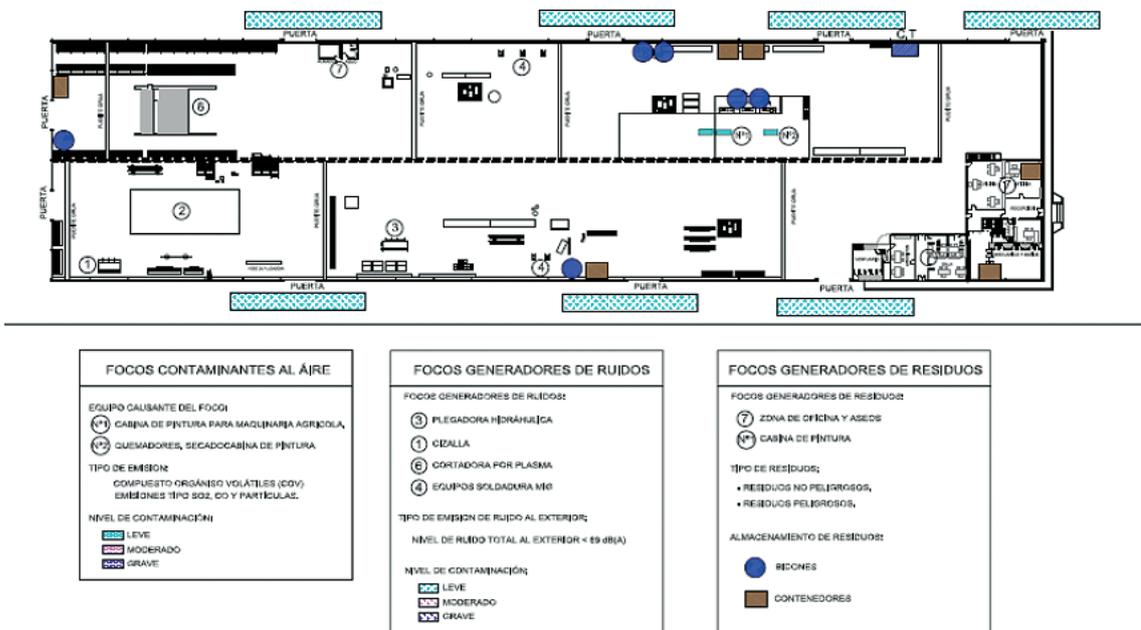


Figura 2. Plano Nave de fabricación

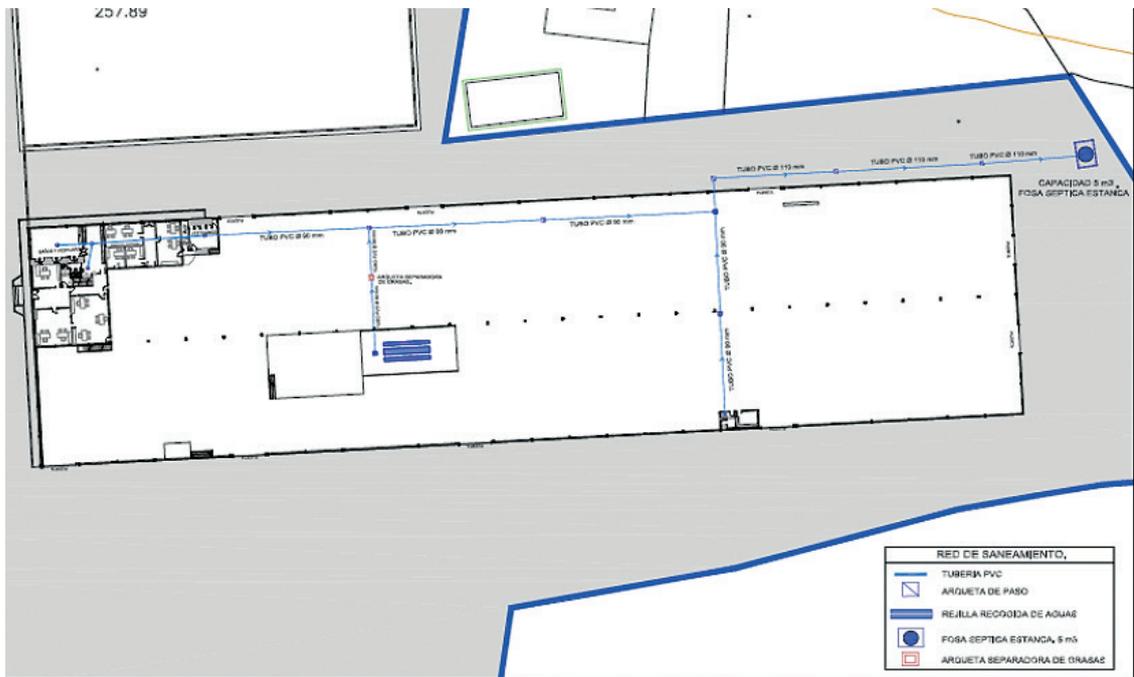


Figura 3. Plano red de saneamiento de nave de fabricación

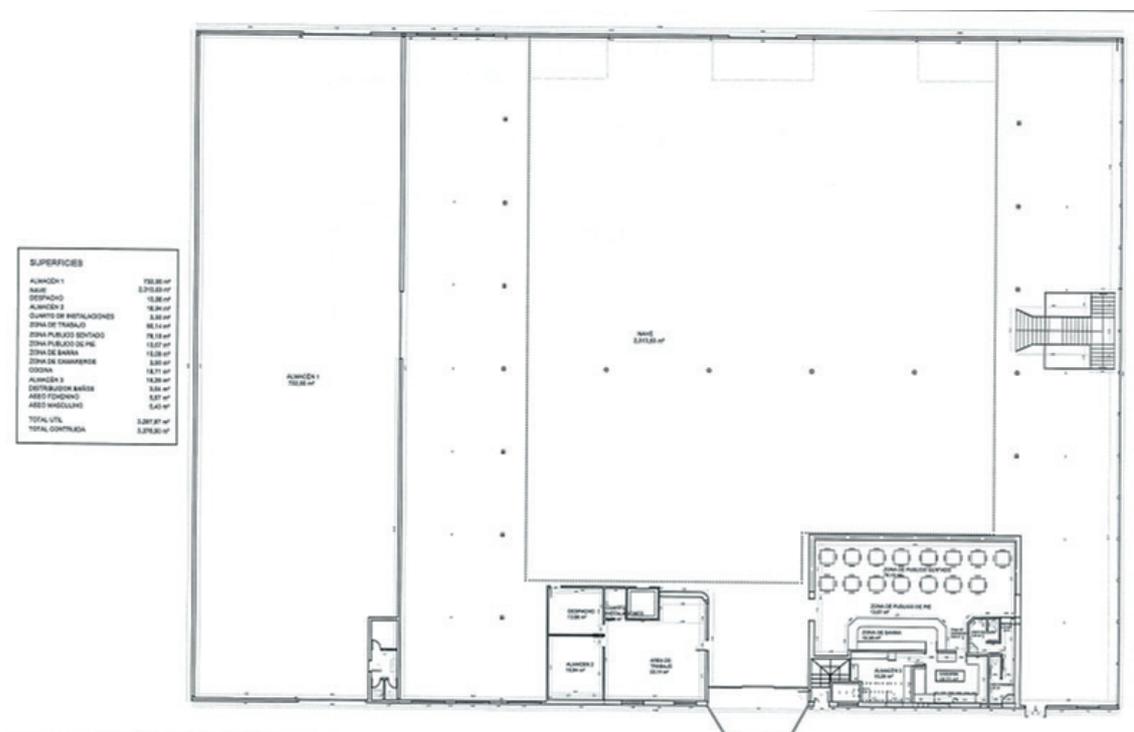


Figura 4. Plano nave de exposición y restauración

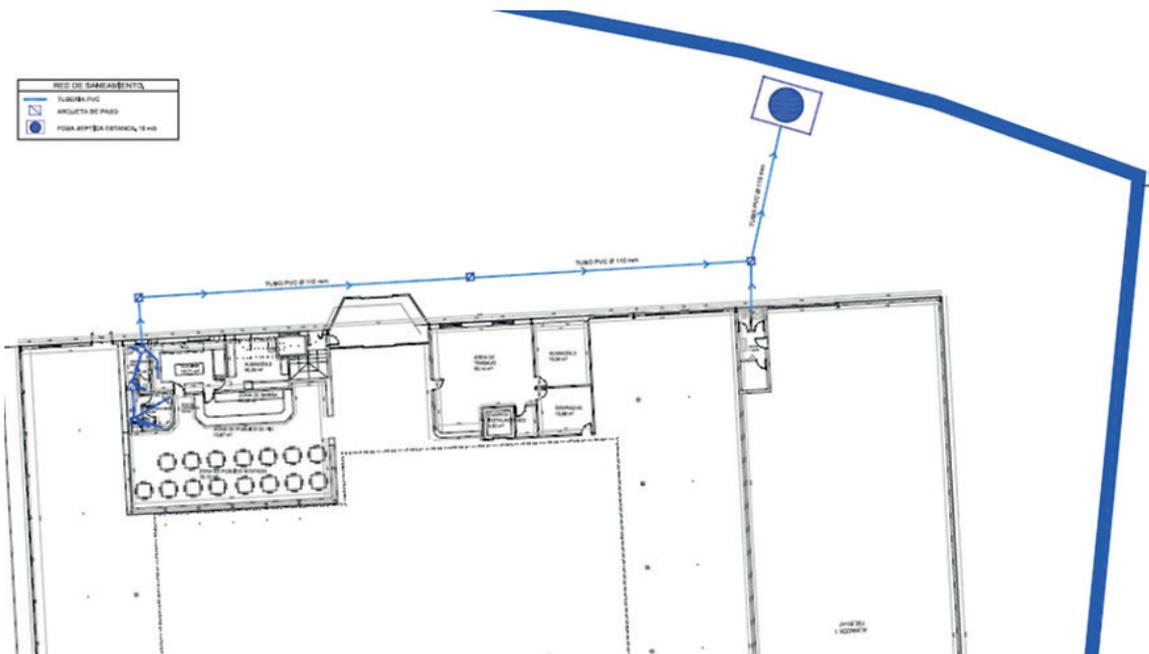


Figura 4. Plano red saneamiento de nave de exposición y restauración



Figura 5. Plano luminarias exteriores